

14207 ORDEN de 8 de junio de 1984 por la que se elevan los valores de las raciones alimenticias que se facilitan en los Establecimientos Penitenciarios.

Ilmo. Sr.: Modificadas las circunstancias económicas que motivaron la promulgación de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1983, para la distribución del crédito global consignado en el Presupuesto de Gastos del Estado con la aplicación 13.04.255, para vestuario, alimentación, hospitalidades y equipos de aseo de los internos de Instituciones Penitenciarias, se hace preciso actualizar dicha disposición, a fin de que con dicho crédito puedan seguir siendo satisfechas las atenciones que le están asignadas de la forma y con la efectividad que exige el Reglamento Penitenciario.

En consecuencia, y a propuesta de esa Dirección General de Instituciones Penitenciarias, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A partir del día 1 del próximo mes de julio, y hasta nueva orden, los valores de las raciones alimenticias que se facilitan en los Establecimientos Penitenciarios con cargo al crédito que se consigna en los Presupuestos de Gastos del Estado con aplicación 13.04.255 de la sección 13 de los mismos, y con la inclusión en ellos de los costes del pan y del combustible necesario para cocinarlos, quedan fijados en el siguiente cuadro en atención a las condiciones personales de los internos y a la población reclusa de los establecimientos:

Raciones por día y plaza	GRUPO I Centros de menos de 125 internos	GRUPO II Centros de 125 a 500 internos	GRUPO III Centros de más de 500 internos
De internos sanos	215	190	185
De internos jóvenes	286	253	245
Racionado de enfermería completa	286	254	246
Racionado de enfermería doble (enfermos carenciales)	330	291	283

A todos los detenidos en Depósitos Municipales a disposición de las autoridades judiciales se les proporcionarán las raciones del grupo II.

El valor del racionado de las religiosas que prestan servicio en los Establecimientos Penitenciarios experimentará el mismo porcentaje de aumento que el experimentado por los distintos grupos de racionado, quedando fijado en 441 pesetas por plaza y día en las mismas condiciones.

De acuerdo con los datos estadísticos, la Dirección General de Instituciones Penitenciarias establecerá trimestralmente la clasificación de los Establecimientos Penitenciarios en los tres grupos indicados, a los efectos exclusivos de aplicación de la presente Orden.

Segundo.—Con el crédito presupuestario señalado se satisfará igualmente, previo conocimiento y autorización de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias en cada caso:

a) El pago de las asistencias de los internos enfermos en hospitales y sanatorios que no pertenezcan a la Administración Penitenciaria, cuando los propios de ésta no puedan prestarla o razones de urgencia así lo aconsejen.

b) El pago de los honorarios de Médicos especialistas, cuando su intervención sea necesaria y no existan en la plantilla del establecimiento, respetando en todo caso la facultad reconocida a los internos en el Reglamento Penitenciario de reclamar a su costa la asistencia de Médicos o Especialistas determinados.

c) El abono por acto médico de honorarios a los Médicos o Ayudantes Técnicos Sanitarios no pertenecientes a los Cuerpos Penitenciarios especializados, cuando por alguna causa suficientemente justificada y previa autorización de la Dirección General los internos enfermos no puedan ser atendidos por los titulares de los Establecimientos o por los Médicos forenses que deban sustituirlos.

d) El pago de los medicamentos específicos, aparatos ortopédicos y otros objetos sanitarios necesarios.

e) El pago de la dotación de higiene personal en sus dos versiones de lote higiénico completo y reducido, el primero por el importe de 315 pesetas para hombres y 415 pesetas para mujeres.

Las cantidades invertidas en los anteriores supuestos se justifican en la cuenta de «Alimentación y Hospitalidades» que rinden los Establecimientos Penitenciarios.

Tercero.—Al comienzo de cada ejercicio se fijará la parte del crédito global de la aplicación 13.04.255 del presupuesto, que se destinará durante el mismo a la adquisición de forma ordinaria de vestuario, equipo y utensilio de uso de los in-

ternos. No obstante, si durante el transcurso del año las circunstancias lo requirieran podrá modificarse la distribución inicial.

Lo que digo a V. I. para su cumplimiento.
Madrid, 8 de junio de 1984.

LEDESMA BARTRÉT

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias,

MINISTERIO DE DEFENSA

14208 REAL DECRETO 1186/1984, de 20 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, al General de División del Ejército don Max Miguel Meyer-Thor Straten Moll.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el excelentísimo señor General de División del Ejército don Max Miguel Meyer-Thor Straten Moll,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco.

Dado en Madrid a 20 de junio de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCISO SERRA SERRA

14209 REAL DECRETO 1187/1984, de 20 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, al General de División del Ejército don José Tena-Dávila Murugán.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el excelentísimo señor General de División del Ejército don José Tena Dávila Murugán,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco.

Dado en Madrid a 20 de junio de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCISO SERRA SERRA

14210 REAL DECRETO 1188/1984, de 20 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, al General de División del Ejército don Ricardo Escribano Igarza.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el excelentísimo señor General de División del Ejército don Ricardo Escribano Igarza,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco.

Dado en Madrid a 20 de junio de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCISO SERRA SERRA

14211 REAL DECRETO 1189/1984, de 20 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, al General de División del Ejército don Antonio Sanz Ridruejo.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el excelentísimo señor General de División del Ejército don Antonio Sanz Ridruejo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco.

Dado en Madrid a 20 de junio de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCISO SERRA SERRA

14212 REAL DECRETO 1170/1984, de 20 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, al General de División del Ejército don Francisco Ferrer Forés.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el excelentísimo señor General de División del Ejército don Francisco Ferrer Forés,